

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 5 de julio 2022. Señor Juez, le informo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, La defensora de familia allego escrito en tal sentido-. Lo anterior, para lode su entero conocimiento

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Impugnación al reconocimiento de la Paternidad
Demandante	Ana Delfina Borja Guzmán
Demandados	Rosney Monroy Velásquez y José de La Rosa Blanquicet Avilés
Radicado	05001 31 10 010 2021 – 00533 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

Toda vez que se colman los requisitos legales, se dispondrá a admitir la demanda de conformidad con el artículo 82 del Código General del de Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD y a la MATERNIDAD** instaurada por la Defensoría de Familia en interés de la niña **MILEYDIS BLANQUICET MONROY** en contra de **JOSE DE LA ROSA BLANQUICET AVILES Y ROSA MONROY VELASQUEZ,** y **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** en contra de de la señora **ANA DELFINA BORJA GUZMAN.**

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL,** establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la Ley 1060 de 2006.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, señores

JOSE DE LA ROSA BLANQUICET AVILES, ROSA MONROY VELASQUEZ y ANA DELFINA BORJA GUZMAN y corárseles el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndoles entrega de la copiado de la demanda y de sus anexos (Art. 369 C. Gral. del P.). Advirtiéndoseles, al momentode la notificación, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN a que hubiese de practicarse dará lugar a la declaratoria de impugnación de la paternidad y/o a la filiación acá alegada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 2° del artículo 386 del C. Gral del P.

CUARTO. – En aplicación del principio de economía procesal y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 372 del C. Gral. del P., faculta al Juez para el decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de agotar en ella el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 373 siguiente, y el numeral 2° del art. 386 se hace necesario desde ahora decretar la **PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN**, a la cual se citarán a **JOSE DE LA ROSA BLANQUICET AVILES Y ROSA MONROY VELASQUEZ**, para efectos de la impugnación y a la señora **ANA DELFINA BORJA GUZMAN**, para efectos de la filiación para con la niña **MILEYDIS BLANQUICET MONROY**.

Para su realización, se fijará fecha, hora y lugar, una vez se notifique la parte demandada.

QUINTO: En virtud de la manifestación que hace la señora **ANA DELFINA BORJA GUZMAN**, como que no se encuentra en capacidad económica de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de su subsistencia y la de su grupo familiar, se concede el amparo de pobreza en la forma y términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ